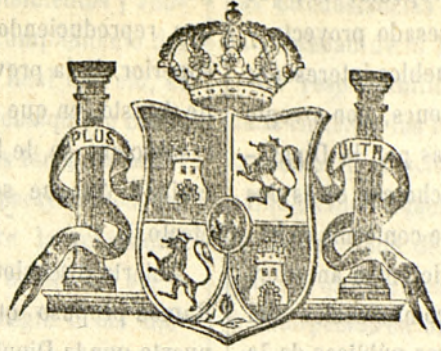


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 175.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital durante el año económico de 1879-80, la Comision provincial en sesion de 21 del corriente en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital acordó que se anuncie nuevamente por término de 15 dias y bajo las condiciones que se expresan á continuacion.

Burgos 24 de Junio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad durante el año económico de 1879 á 1880.

1.ª La racion diaria de cada una de las personas que comen en el establecimiento será:

Almuerzo.

- Sopa de pan con aceite.
- Chocolate con pan, ó
- Leche con café ó te y pan.

El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de nueve céntimos de peseta.

Comida.

- Media onza de pasta por persona.
- Una y media id. de garbanzos por idem.
- Id. id. de judías por id.
- Tres id. de carne por id.
- Media id. de tocino por id.
- Un chorizo extremeño por cada seis personas.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judías, facilitando el contratista su equivalente en verduras.

Merienda.

Alguna fruta fresca ó seca por valor de tres céntimos de peseta cada persona.

Cena.

- Dos onzas de carne por persona.
- Seis id. de patatas por id.
- Media id. de aceite por id.

Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores.

Pan.

Tres cuarterones de libra, por persona, de pan blanquillo.

2.ª En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

3.ª Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previene la condicion 1.ª

4.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

7.ª La contrata durará desde la adjudicacion del remate hasta el dia 30 de Junio de 1880.

8.ª El precio señalado á cada racion y que servirá de tipo para la subasta es el de 61 céntimos de peseta por persona.

9.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.

10.ª La subasta se celebrará el dia 11 de Julio próximo á las 12 de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, en la sala de sesiones de la Comision permanente, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria de la Diputacion en los dias que medien desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de la Diputacion de 998 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas por el Secretario de la Diputacion, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se

abrirá licitacion oral por término de 5 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se hicieran pujas se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes segun la numeracion.

6.ª Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

11. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100, y antes del otorgamiento de la escritura, el cual debe de hacerse dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que se comuniqué la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaria de la Diputacion.

12. Todos los gastos del remate, escritura y copia serán de cuenta del contratista.

15. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al modelo siguiente:

«D....., vecino de....., segun cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar las raciones necesarias en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad en todo el año económico de 1879 á 1880, bajo las condiciones expresadas en el Boletín oficial correspondiente al dia 26 de Junio último, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion por persona.

(Fecha y firma del licitador.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 20 de Febrero de 1879.

Abierta á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, Conde, Cecilia D. Ramon, Barbadillo, Santiago, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Collantes, Gonzalez Marron, Casaviella, Aldea, Beltran, Gallo, Bustillo, San Millan D. Simon, Aparicio y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose lectura del dictámen nuevamente emitido por la Comision de Fomento en el expediente sobre aprobacion del proyecto de la seccion tercera

de la carretera provincial de Prado-luengo á Ibeas de Juarros, en cuyo nuevo dictámen se proponía: 1.ª, que se aprobase el expresado proyecto y que se dirijan á los pueblos interesados las oportunas invitaciones, con arreglo á las bases acordadas por la Diputacion, como se ha hecho con otras dos carreteras; y 2.ª, que conforme se habia propuesto en el dictámen anterior, relativamente á la comunicacion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia fechada en 9 de Agosto último, y trasladada por el Sr. Gobernador, se conteste á dicha Autoridad superior de la provincia que la Diputacion ha oído con sentimiento su lectura por los términos en que se explica dicho funcionario al negarse á emitir su informe, advirtiéndole que en lo sucesivo se abstenga de juzgar, como lo hace, las resoluciones de la Diputacion.

Abierta discusion, y no habiendo pedido la palabra ningun Sr. Diputado, se puso á votacion el primer extremo de dicho dictámen, y quedó aprobado por unanimidad.

Tratándose del segundo extremo, el Sr. Presidente mandó dar lectura de un proyecto de minuta redactado por el Sr. Casaviella; y despues de breves palabras del Sr. Martinez del Campo, el Sr. Casaviella le retiró, y se pasó á resolver en votacion nominal si se aprobaba el segundo extremo del dictámen, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoría de doce votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Santos, Jalon, Cecilia D. Ramon, Barbadillo, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Beltran, Pujana y Peña, contra seis de los Sres. Gonzalez Marron, Casaviella, Collantes, Aldea, Aparicio y Sr. Presidente.

En el expediente sobre deslinde jurisdiccional de esta provincia y de la de Soria en el sitio titulado Guerreado, comunero de los pueblos de Huerta de Rey, Quintanarraya y Espeja, diose cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, que haciéndose cargo del oficio del Sr. Gobernador, fecha 1.ª del actual, trasladando la Real orden dictada sobre la necesidad de verificar con urgencia dicho deslinde, se proponia se manifestase al Sr. Gobernador que la Comision con los Diputados residentes en la Capital resolvió en 3 de Agosto último que se interesase nuevamente el celo de dicha Autoridad para que á todo trance y haciendo uso de los medios ordinarios y extraordinarios de que pudiera disponer se obtuviera de la Diputacion provincial de Soria contestacion categórica sobre lo propuesto

por la de esta provincia, á fin de ultimar el expediente en la forma que segun dicha contestacion procediera, y que reproduciendo á dicha Autoridad superior de la provincia el oficio de 7 de Agosto, en que se le trasmitió dicha resolucion, se le haga presente la necesidad de que se lleve á cumplido efecto.

Abierta discusion, el Sr. Cecilia D. Ramon propuso que se añadiese que puesto que la Diputacion de Soria nada habia contestado, era de necesidad obligarla á que lo hiciese, y con esta adiccion quedó aprobado el dictámen por unanimidad.

Diose lectura del dictámen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional del presente ejercicio en que se proponia la aprobacion del mismo.

Abierta discusion sobre la totalidad, el Sr. Casaviella pidió explicaciones acerca de la suma considerable á que ascendian los ingresos figurados en el presupuesto, contestándole el Sr. San Millan D. Simon que dichas sumas procedian de resultados de ejercicios anteriores.

Seguidamente se pasó á deliberar sobre dicho presupuesto partida por partida, empezando por el de gastos en la forma siguiente:

Seccion 1.ª, cap. 2.ª, art. 1.ª, Gastos de quintas, 6.000 pesetas, la Diputacion acordo aprobar dicha partida por unanimidad de 20 votos.

Asi bien y por igual número de votos quedó aprobada la partida de 6.000 pesetas del mismo capítulo, art. 4.ª para gastos de impresion de listas electorales de Diputados.

Diose lectura del cap. 3.ª, Gastos de obras públicas de carácter obligatorio, en los términos siguientes:

Pesetas.

Art. 1.ª, Conservacion de caminos segun presupuesto parcial del Director de carreteras provinciales..... 4497,25

Art. 4.ª, Conservacion de fincas provinciales, segun presupuesto parcial suscrito por el Arquitecto provincial. 2135

Total..... 6632,25

Abierta discusion, y despues de breves observaciones del Sr. Casaviella sobre obras de reparacion del Palacio provincial, que fueron contestadas por el Sr. San Millan D. Simon, quedó aprobada por unanimidad de 20 votos la primera de dichas dos partidas.

Puesta á votacion la segunda de 2135, quedó aprobada por 18 votos contra dos de los Sres. Aldea y Casaviella.

Diose lectura del presupuesto remitido por el Sr. Director del Instituto provincial y de las rebajas propuestas por la Comision de Hacienda, y despues de breves observaciones del Sr. San Millan D. Mauricio respecto á la conveniencia de sostener las partidas del Director, que fueron contestadas por el Sr. San Millan D. Simon, se pasó á votar dichas partidas y quedaron aprobadas por los 19 Sres. presentes, menos el Sr. San Millan D. Mauricio, en los términos siguientes:

Pesetas.

Conservacion de enseres..... 25

Correo y escritorio..... 100

Gastos de cátedras..... 25

Impresion de la Memoria..... 25

Combustible y aseo..... 25

Seguidamente se aprobó por unanimidad la partida de 150 pesetas propuesta por el Director del Colegio de sordo-mudos para alumbrado y combustible, y conservacion de moviliario.

Se dió lectura de una exposicion suscrita por D. Manuel Martinez Añibarro y Rives, Director facultativo de la Biblioteca provincial, solicitando que se le conceda alguna gratificacion por los servicios extraordinarios que viene prestando por estar abierta la Biblioteca de noche desde el mes de Diciembre al de Marzo; y despues de una ligera discusion, se acordó por mayoría de votos que pasara á informe de las Comisiones reunidas de Hacienda y Fomento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 20 de Febrero de 1879.— El Vicepresidente, Hilarion Real.— El Diputado Secretario, Miguel Pujana.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

TERRITORIAL.

A los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones en orden fecha 20 del actual me previene terminantemente que si las corporaciones municipales de esta provincia no atendieran á las excitaciones de esta Administracion y demorasen la formacion y presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial mas allá de los dias 20 y 30 del corriente señalados como término para la referida presentacion, emplee sin contemplacion alguna cuantas medidas pone la ley á mi alcance, con el objeto de que los repartimientos se encuentren

en las oficinas de mi cargo al terminar los plazos susodichos.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el art. 45 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 previene que el término para presentar los repartimientos no excederá de treinta días, contados desde el en que el Alcalde haya recibido el señalamiento del cupo; y habiendo sido publicado el cupo general de todos los pueblos de la provincia en el suplemento al Boletín oficial corres-

pondiente al 29 de Mayo último, esta Administración económica ha acordado manifestar á los Ayuntamientos y Juntas periciales que, en cumplimiento del art. 46 del expresado Real decreto, el Ayuntamiento que por cualquiera causa dilatare mas allá de los términos señalados la ejecución y presentación del reparto ó entorpeciere la aprobación del mismo por errores ó falta del apéndice formulado con arreglo á las disposiciones vigentes, será multado, sin

dilaciones ni apelacion, en una cantidad de 200 á 2000 reales, graduada segun las circunstancias de la corporacion y la gravedad de la falta.

La responsabilidad será mancomunada en todos los individuos del Ayuntamiento, pero solo recaerá en el Alcalde cuando aquellos justifiquen que la falta procede de no haber cumplido este las obligaciones que le son propias ó entorpecido en otra forma las operaciones.

Mucho sentiré que las corporaciones municipales de esta provincia me pongan en el caso de ejecutar las disposiciones anteriores, pero tengan entendido que obligando como obligan en primer término á esta oficina provincial, en cumplimiento de mi deber haré que se lleven á efecto sin consideracion alguna.

Burgos 23 de Junio de 1879. — El Jefe económico, Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JUNIO DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 28 y 30 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Alejandro Pascual.....	Pancorbo.....	Tierras.....	Clero..	5655	Pancorbo.....	14 28 Junio.	263,75	3.º— 71
Santiago Morquecho.....	"	"	"	5647	"	" " "	415,25	"— 72
Sisebuto Campillo.....	Tablada del Rudron....	"	"	5904	Tablada	15 " "	12,28	6.º—706
Leandro Padilla.....	"	"	"	4067	"	" " "	100,85	"—707
Francisco Domingo.....	Baños de Valdearados...	"	"	27	Baños de Valdearados...	10 " "	162,65	Adic.— 45
Gregorio del Pozo.....	"	"	"	50	"	" " "	162,50	"— 46
Agustin Gonzalez.....	Quintanalara.....	"	"	797	Quintanalara.....	14 30 "	21,88	3.º— 74
El mismo.....	"	"	"	796	"	" " "	40,15	"— 75
Cecilio Arranz.....	Hontanas.....	Casa y tierras..	"	1100	Hontanas.....	" " "	37,50	"— 90
Leandro Padilla.....	Tablada del Rudron....	Tierras.....	"	4068	Tablada	15 28 "	15,75	6.º—708

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 21 de Junio de 1879.—Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en la causa que instruyo contra Miguel Salas y otros por robos y homicidio se ha dictado en 16 de Abril último un auto que entre otros particulares contiene el siguiente:

•Se eleva á plenario esta causa; continúese el procedimiento contra Miguel Salas, Dionisio Arranz, José Gabarri, Antonio Gabarri, José Fidelis, Juan Antonio Silva, Manuel Raton, Aquilino Barril y Manuel Gimenez, los cuales designarán Procurador y Abogado que los representen, entendiéndose que todos ellos han de ser dirigidos por una sola representacion, excepto Miguel Salas que tendrá la suya por separado,

librándose al efecto exhortos á Toledo y Burgos y notificándose al Raton, que se halla en estas cárceles, y á quien se hará saber en primer término, indicándose en los exhortos la representacion que nombre, y entregándose los autos á los nombrados por nueve dias; se sobresee libremente respecto á Roman Garcia, Manuel Garcia Fernandez, Gregorio Aragon, Eustaquio Astudillo, Atanasio Gonzalez, Sebastian Garcia, Ramona Gomez, Carlina Peña, Vicenta Sardon y Agustina Moreno, y entendiéndose ratificado el auto auditoriado de 12 de Noviembre de 1875, por el que se sobresee en lo referente á Frutos Sierra, Tomás Argüeso, Vicente Rodriguez, Antonio Oliva, Manuel Allivelez, Bernardo Bustamante, Antonio Escudero, José Gonzalez, Tomás Gutierrez, Vicente Santa Maria, Rafael Bueno, Juan Iglesias, Lorenzo Villanueva, Antonio y Manuel Tamayo, José Feo y Salvador Carpintero; se sobresee provisionalmente en cuanto á Antonio Gabarri, Miguel Fernandez Bustamante, Agustin Gonzalez y los llamados Ramon de los Bolitos y Ramon el Pitota, archiván-

dose en su dia el proceso hasta que se presenten ó fueren habidos.

Y siendo desconocido el domicilio de Agustina Moreno, por lo que no puede serla notificado el auto preinserto, se expide la presente cédula para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Castrogeriz á 20 de Junio de 1879.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de S. Sria., Francisco Rodriguez.

D. Francisco Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en este Juzgado y mi testimonio ha pendido incidente de pobreza promovido por Baltasar Lopez Cruzado, vecino de Villasandino, como marido de Rita Vallejo Castro, sobre que se le declarase pobre para poder litigar con Catalina Castro, viuda de Zacarias Vallejo, y demás herederos de este, vecinos de Arenillas y Naveros, en el expediente de testamentaria á

bienes del Zacarias, cuyo expediente seguido por sus trámites y en rebeldia de los demandados, se dictó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 21 de Junio de 1879, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando: Primero: Que Baltasar Lopez, vecino de Villasandino, como marido de Rita Vallejo y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Mariano Diez, ha solicitado en su escrito folio 3 y 4 que se le declarase pobre para litigar y en tal concepto se le defendiese sin exigirle derechos en el juicio voluntario de testamentaria á bienes de Zacarias Vallejo, padre de la expresada Rita, una de las herederas de aquel, por carecer de bienes bastantes á cubrir los gastos consiguientes á dicho juicio y porque solo vive del cultivo de fincas rústicas que no le producen ni con mucho diariamente el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Segundo. Que admitida la preten-

sion se confirió traslado por el término de la ley á la viuda del Zacarias, Catalina Castro, vecina de Arenillas de Riopisuerga, así que también á los herederos del Zacarias, quienes no habiéndole evacuado se les acusó la rebeldía é hizo saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento, y habiéndose por evacuado el traslado se declaró rebeldes á los demandados, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del tribunal, y dándose vista al Ministerio público, este en su dictámen manifestó que no tenía nada que oponer á la demanda y que se diera á las actuaciones la tramitación correspondiente:

Tercero. Que recibido el incidente á prueba por diez dias comunes á las partes y practicadas durante el término probatorio con citación contraria se mandaron unir al expediente, y habiéndose dado vista al Promotor fiscal del Juzgado, en el dictámen emitido manifestó que Baltasar Lopez se hallaba dentro de las condiciones del número 3.º, art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia nada tenía que oponer en contra de su pretension sobre que se le declarase pobre para litigar con los interesados al caudal yacente por defunción de Zacarias Vallejo, vecino que fué de Arenillas de Riopisuerga:

Considerando: Primero: Que acreditado por la prueba aducida por la representación de Baltasar Lopez que este carece de medios para poder litigar por la razón expuesta en la misma, hallándose por lo mismo comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en el 181 de dicha ley, los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de esta clase y sin exigirles derechos ni emolumento alguno; y

Tercero. Que no gozando el Baltasar de otros recursos para vivir que el cultivo de fincas cuyos productos deducidos gastos de explotación, ha justificado no llegar ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que no goza de sueldo alguno ni ejerce industria de ninguna clase, S. Sria. por ante mi el Escribano dijo, que debia de declarar y declaraba pobre para litigar al repetido Baltasar Lopez, mandando se le ayude y defienda como tal gozando de los beneficios mencionados por ahora y sin perjuicio.

Así por esta su sentencia que se publicará por edictos en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provin-

cia, conforme á los artículos 1185 y 1190 de citada ley, lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Primitivo Gonzalez del Alba. —Ante mi, Francisco Rodriguez.

Y para que se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia en rebeldía de los demandados, pongo el presente que signo y firmo con remisión á la misma en Castrogeriz á 21 de Junio de 1879.—Francisco Rodriguez.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Salas de los Infantes.

En el Boletín oficial, núm. 91, se halla inserto el anuncio para la provisión en propiedad de esta Secretaría por término de diez dias, los cuales se entenderán hasta 15, conforme el reglamento.

Salas de los Infantes 25 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Hilarion Camarero Moreno.

Alcaldía de Villorobe.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-titular de este distrito, con la dotación anual de 75 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, casa para vivir y libre de contribución, excepto la del subsidio; pudiendo contratar también particularmente la asistencia de las familias acomodadas de los pueblos de Alarcia, Herramel y este de la fecha, donde tendrá su residencia, distante el mas lejano un cuarto de legua, calculándose obtendrá un sueldo de 1500 pesetas y doce carros de leña.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes, hojas de servicio y copia del título en papel correspondiente en el término de treinta dias al Presidente de este Ayuntamiento, pasado lo cual se proveerá.

Villorobe 17 de Junio de 1877.—El Alcalde, Torcuato Hernando.

Alcaldía de Villalmanzo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1879 á 1880 de esta villa, se previene á los contribuyentes de este distrito que dicho repartimiento estará de ma-

nifiesto en la Secretaría de la misma por el término de ocho dias desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, á fin de que los interesados puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado este término no les serán admitidas.

Villalmanzo 19 de Junio de 1879.—El Alcalde, Nicolás Díez.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

La Junta pericial de este distrito ha terminado los trabajos de la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1879 á 1880; y para que los contribuyentes se enteren de él y puedan exponer lo que en razón haya lugar, se hallará expuesto en el sitio acostumbrado por espacio de 10 dias.

Quintanilla de la Mata 25 de Junio de 1879.—Tomás Labrador.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Por dimisión del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de este distrito con la dotación anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas con exhibición de la cédula personal, certificado de buena conducta expedido por la autoridad del pueblo de su domicilio, todo lo que han de verificar en el término de 10 dias desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Puras de Villafranca 19 de Junio de 1879.—El Alcalde, Juan Herando.

Anuncios particulares.

Alcaldía de Villalvilla junto á Burgos.

En el pueblo de Villalvilla junto á Burgos se halla una yegua que se encontró desmandada el 22 del actual. El que sea su dueño puede pasar á recogerla, que acreditando en forma su pertenencia se le entregará pagando los gastos originados, para lo cual se insertan á continuación las señas de la misma: alzada seis cuartas y media, cerrada, pelo castaño, herrada de los cuatro extremos y cortada la mitad de la crin.

Villalvilla junto á Burgos 25 de Junio de 1879.—De orden del Sr. Alcalde, Mariano Mayoral, Secretario.

Venta de salvados y semillas.

En la calle de Avellanos, número 2, se venden salvados al por mayor y menor, y semillas al por menor, á precios sumamente arreglados. 2—2

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camas de hierro y latón, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 34

Aviso importante.

El dueño de la zapatería La Palma participa á sus numerosos parroquianos que durante los dias de feria en esta Ciudad establecerá una caseta en la calle de carnicerías con un gran surtido de calzado para caballero, y que para su pronto despacho se darán las de becerro francés de dos suelas á 36 reales par.

Los pedidos al por mayor á F. L. Brea, San Juan, 11, Burgos. 6—6

En la zapatería de FELIPE VALDIVIELSO BONIS, Plaza Mayor, núm. 4, Burgos, se encuentra un gran surtido de calzado para señoras, caballeros y niños, con gran rebaja en los precios en competencia (sin exagerar) con todos los Establecimientos de su clase.

Nota. Se hace calzado de encargo y á medida á precios económicos, así como cuantas composturas sean necesarias.

Casa fundada en 1837. Zapatero de S. M., premiado en Zaragoza.

Burgos, Plaza Mayor, núm. 4. 8—8

En Belorado, calle Mayor y casa de D. Manuel Acedillo, hay almacén de vinos de Rioja, en el que se pueden comprar al mismo precio que en las bodegas.

RELOJERIA DE CARRANZA,

calle del Cid, número 4.—Burgos.

Abundante surtido de relojes para pared y para el bolsillo, bonitas cajas de pino pintado para los primeros: especialidad en relojes para torre de 30 horas y ocho dias de cuerda; estos relojes llaman justamente la atención por su construcción perfecta y elegante; se venden puestos en las torres á precios económicos, tanto á plazos como al contado.

Fijarse en las señas, calle del Cid, núm. 4. 24